

El expediente completo podrá ser examinado en la sede del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transición Ecológica del Ayuntamiento de Huelva, sita en la calle Plus Ultra nº 10 de Huelva, Departamento de Planeamiento y Gestión, 5ª planta.

Huelva a 21 de julio de 2020.- EL CONCEJAL DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL.- Fdo.: José Fernández de los Santos

EDICTO

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CAJA MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y DEPÓSITOS DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE HUELVA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación del Reglamento Regulador de la Caja Municipal de Garantías y Depósitos del Ayuntamiento de Huelva, aprobado por mayoría absoluta, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo conforme al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

REGLAMENTO DE LA CAJA MUNICIPAL DE GARANTÍAS Y DEPÓSITOS DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

PREÁMBULO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el 29 de mayo de 2013 aprobó el Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y Depósitos del Ayuntamiento de Huelva. La Regla 6 del mismo disponía que “las adecuaciones necesarias para aplicar el presente Reglamento a la propia organización municipal, en cuanto a la constitución, cancelación e incautación de las garantías, se regularán por la Instrucción que a dichos efectos dicte el Tte. Alcalde Delegado del Área”.

Dicha Instrucción se aprobó por Decreto de Alcaldía de 16 de julio de 2014 y contiene la regulación interna vigente en el Ayuntamiento. Teniendo en cuenta la escasa regulación contenida en el Reglamento aprobado, la ordenación del funcionamiento de la Caja descansa actualmente en la Instrucción, que desarrolla y regula las previsiones establecidas en el Reglamento, así como los aspectos objetivos y subjetivos del procedimiento para la constitución, cancelación e incautación de las garantías.

No obstante, tratándose de una Instrucción aprobada por Decreto de Alcaldía, no contiene el rango de una disposición de carácter general para los interesados en su ámbito subjetivo, por lo que es necesario proceder a la modificación del Reglamento aprobado por el Pleno, ello por un lado a los efectos de incorporar al mismo aquellas disposiciones necesarias contenidas en la Instrucción que lo desarrolla, para su general conocimiento y aplicación, y por otro para regular y dar respuesta a determinadas cuestiones e incidencias derivadas de la experiencia de la aplicación de ambas normas, que quedarán sin efecto al entrar en vigor el presente Reglamento.

En definitiva se hace necesario proceder a la modificación del actual Reglamento de acuerdo a los principios recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto al principio de necesidad, esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, lo cual queda acreditado ya que en función de su ámbito objetivo se configura como una Caja General de Depósitos que excede del ámbito bidireccional de las relaciones del Ayuntamiento y los particulares, ya que también puede ser utilizada por el resto de Administraciones Públicas.

En cuanto a los fines perseguidos, siendo manifiesto que toda la normativa existente en la materia se contiene en normas de carácter estatal, ya sean dictadas para la propia Administración del Estado como para la generalidad de las Administraciones Públicas, no existe normativa estatal o autonómica sobre la materia adaptada a la Administración Local, por lo que se trata de un esfuerzo para la adaptación de esa normativa al funcionamiento y características del Ayuntamiento



de Huelva, entendiéndose además que es el instrumento más adecuado por cuanto se dota de la fuerza jurídica necesaria para regular las relaciones con terceros derivadas de la operativa especificada en su ámbito objetivo.

Asimismo, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la consecución de los fines propuestos, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, que aquellas previstas legalmente, atendiendo con ello al principio de proporcionalidad.

Igualmente cumple el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, suponiendo un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión, no estableciendo trámites adicionales o distintos en el procedimiento administrativo.

La tramitación de la aprobación del presente reglamento se realizará de acuerdo al principio de transparencia en el proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, posibilitando que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Igualmente cumple el principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, ya que no introduce trámite o carga administrativa alguna de las requeridas por norma superior ni prevé la asignación de recursos distintos a los ya empleados actualmente para su desarrollo material, no afectando a gastos o ingresos públicos presentes o futuros a los efectos de su sujeción a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El presente Reglamento consta de 14 artículos, Disposición Adicional Única, cinco Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y otra Final.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Ante la Caja Municipal de Garantías y Depósitos de este Ayuntamiento (en adelante Caja), podrán presentarse las garantías y depósitos que deban constituirse a favor de:

- a) El Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles Municipales, salvo en los casos en que deba constituirse ante un órgano administrativo diferente de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada caso.
- b) Otras Administraciones Públicas, territoriales o no, siempre que así se prevea mediante convenio entre este Ayuntamiento y la Administración correspondiente.
- c) Asimismo, se constituirán en la Caja los depósitos que se establezcan en virtud de normas especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento cuando, según el ordenamiento jurídico, deban situarse bajo la custodia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

La Caja es una unidad administrativa integrada en la Tesorería Municipal, en la forma que la organización municipal establezca en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Las adecuaciones necesarias para aplicar el presente Reglamento en su caso a la propia organización municipal en cuanto a la constitución, cancelación e incautación de las garantías, se regularán por la Instrucción que a dichos efectos dicte la Tesorería Municipal, en los términos recogidos en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones que establezcan las normas en cuya virtud aquella se constituyó, en los términos que las mismas dispongan y, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden Ministerial de 7 de enero de 2000 que lo desarrolla, correspondiendo a la Unidad Administrativa que requiera su constitución determinar su suficiencia respecto a aquéllas.



ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE LOS DEPÓSITOS.

Podrán constituirse en la Caja de Depósitos, en los términos del presente Reglamento, las siguientes modalidades de depósitos:

- a) Depósitos constituidos por particulares a disposición de este Ayuntamiento.
- b) Depósitos constituidos por las administraciones públicas a favor de particulares.
- c) Depósitos excepcionalmente constituidos por particulares a favor de otros particulares, en tanto los mismos tengan relación con la actividad municipal.
- d) Depósitos constituidos por este Ayuntamiento a disposición de sí mismo, de sus organismos autónomos, sociedades privadas municipales o entes de cualquier tipo vinculadas a las mismas.

Los depósitos se constituirán en euros y no devengarán interés alguno. Los resguardos representativos de su constitución únicamente tendrán efectos acreditativos y no serán transmisibles a terceros.

ARTÍCULO 5. TIPOLOGÍA DE GARANTÍAS.

1. Las garantías que deban constituirse en la Caja podrán consistir en:

- a) Efectivo.
- b) Valores representados en anotaciones en cuenta o participaciones en fondos de inversión, representadas por certificados nominativos.
- c) Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.
- d) Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.
- e) Fianzas personales, de acuerdo a lo regulado en este Reglamento.

2. La persona o entidad que mantenga una garantía en la Caja podrá sustituir su modalidad, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. En este caso, con anterioridad a la devolución de la garantía sustituida, deberá estar constituida la nueva.

CAPÍTULO II. CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 6. EXIGIBILIDAD.

Los terceros vendrán obligados a prestar garantía ante el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, y por el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

- en los supuestos y por los importes en que así venga establecido en la normativa de aplicación, ya se trate de expedientes de contratación administrativa, interposición de recursos, fraccionamiento y aplazamiento del pago de deudas, gestión urbanística, etc.
- en los supuestos y por los importes que se establezcan como consecuencia de actos administrativos concretos procedentes de acuerdos de órganos colegiados, resoluciones de la

ARTÍCULO 7. CONSTITUCIÓN GARANTÍAS PROVISIONALES.

En el caso de garantías provisionales en metálico, el tercero vendrá obligado a su ingreso en la Entidad o Entidades Financieras determinadas por la Tesorería Municipal, directamente o mediante el documento de ingreso, si lo hubiere, que le será aportado por la Unidad Administrativa gestora del expediente de su razón. Los fondos derivados de las garantías en metálico no quedan excluidos de la aplicación del principio de unidad de caja.

Las garantías provisionales prestadas en forma de aval, seguro de caución o valores, se constituirán directamente ante el órgano de contratación, o Unidad Gestora del expediente de su razón, incorporándose a su expediente correspondiente (si es de contratación en virtud del artículo 61 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas). Estas garantías provisionales están sujetas a los mismos requisitos formales, materiales y de suficiencia exigidos para las garantías definitivas, especiales o complementarias.

ARTÍCULO 8. CONSTITUCIÓN GARANTÍAS DEFINITIVAS, ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS.

En todo caso, las garantías definitivas, así como las especiales o complementarias, deberán constituirse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 5 del presente Reglamento, siempre ante la Tesorería Municipal, y serán custodiadas por la misma, en el ejercicio de la función de centralización de valores atribuida por el artículo 196.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



1º.- Constitución de garantías en metálico.

La garantía será ingresada por el interesado en la Entidad o Entidades Financieras determinadas por la Tesorería Municipal, directamente o mediante el documento de ingreso, si lo hubiere, que le será aportado por la Unidad Administrativa gestora. Los fondos de las garantías en metálico no quedan excluidos de la aplicación del principio de unidad de caja.

2º.- Constitución de garantías mediante aval o seguro de caución.

1. Tipología.

A) Garantías derivadas de procedimientos de contratación.

Las garantías vinculadas al cumplimiento de obligaciones recogidas en contratos regulados o afectados por la normativa de contratos de las administraciones, habrán de efectuarse conforme a la siguiente normativa o la que en cada momento sea de aplicación:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículos 106 y siguientes.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001 Reglamento de la Ley de contratos, artículos 55 y siguientes.
- Decreto 8/2006 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sobre contratos de aprovechamiento de bienes de dominio público y/o patrimoniales.

B) Garantías derivadas de los procedimientos recaudatorios.

Se actuará conforme a las previsiones sobre garantías establecida en la siguiente normativa o la que en cada momento sea de aplicación:

- Artículos 77 y siguientes, y 233 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
- Artículo 43 del Real Decreto 520/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa.
- Artículos 48 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Prevenciones que puedan contenerse en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos del Ayuntamiento de Huelva.

C) Otras garantías exigidas por la normativa sectorial propia de aplicación, ya se trate de contenido urbanístico, de medio ambiente, etc., que se regirán por su propia normativa, y en su defecto, por las normas estatales supletorias.

2.- Requisitos de las garantías en aval o seguro de caución.

Toda persona física o jurídica que desee constituir una fianza en aval o seguro de caución, podrá hacerlo cuando el aval o seguro de caución cumpla todos los requisitos en cuanto a su contenido material, en atención a lo que el órgano competente le haya requerido, así como su contenido formal.

A dichos efectos, y de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las fianzas provisionales o definitivas en aval o seguros de caución deberán cumplir los siguientes requisitos para su válida constitución:

- Solidaridad respecto al obligado principal.
- Renuncia expresa al beneficio de excusión.
- Pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente del Excmo. Ayuntamiento.
- Duración indefinida hasta que el órgano competente del Ayuntamiento resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval o seguro de caución, salvo lo establecido en normativa sectorial.



- Ser autorizados previamente por apoderados de la entidad avalista con poder suficiente para obligarla. Ello exige que en el texto del aval figure expresamente la diligencia de bastateo de poderes realizada por la Asesoría Jurídica del órgano de contratación previa presentación de originales o copias autenticadas de los poderes, o bien la diligencia de ésta otorgando la conformidad al bastateo existente en el texto del aval o seguro de caución efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia, cuando se trate de sucursales, o, bien en último caso, por los órganos equivalentes de la Comunidad Autónoma. De conformidad con el artículo 58 del R.D. 1098/2001, ha de quedar acreditado el poder suficiente para realizar dicho acto por los que firman el aval. No es suficiente la legitimación de firma notarial, ya que ello sólo indica que firma esa persona, no que tiene poder para obligar a su entidad.

En caso de uniones temporales de empresas (UTE), conforme al artículo 61.1 del RCAP, deberá hacerse constar expresamente que el avalista responderá solidariamente por el incumplimiento de cualquiera de los integrantes de la unión temporal.

3º.- Constitución de las garantías a través de valores.-

La constitución puede realizarse a través de los siguientes valores que:

- a) Tengan la consideración de valores de elevada liquidez, en los términos que establezca el Ministro de Hacienda. A estos efectos, se consideran incluidos en estos últimos, además de la deuda pública, las participaciones en los fondos de inversión que, conforme a su Reglamento de gestión, inviertan exclusivamente en activos del mercado monetario o de renta fija, y
- b) Se encuentren representados en anotaciones en cuenta o, en el caso de participaciones en fondos de inversión, en certificados nominativos.

La inmovilización registral de los valores se realizará de conformidad con la normativa reguladora de los mercados en los que se negocien, debiendo inscribirse la garantía en el registro contable en el que figuren anotados dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En la fecha de la inmovilización, los valores objeto de garantía deberán:

- a) Tener un valor nominal igual o superior a la garantía exigida, y
- b) Tener un valor de realización igual o superior al 105 por 100 del valor de la garantía exigida.

Deberán estar libres de toda carga o gravamen en el momento de constituirse la garantía y no podrán quedar gravados por ningún otro acto o negocio jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de ésta.

Previamente a la constitución de la garantía en valores se presentará en la Caja la siguiente documentación:

En el caso de valores de Deuda Pública sujetos al Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, el certificado de inmovilización de los valores expedido por la Central de Anotaciones del Banco de España.

Y en el caso de participaciones de fondos de inversión, el correspondiente modelo que figura en el anexo G de la O.M. de 7 de enero de 2000.

Una vez constituida la garantía, habrá de entregarse el correspondiente resguardo normalizado de acuerdo con la normativa mencionada, no alcanzando ésta los rendimientos del título.

4º.- Fianzas personales.

En los casos y con las limitaciones que la normativa propia del Ayuntamiento admita la fianza personal y solidaria, ésta deberá ser prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia. La solvencia se acreditará mediante certificación de no haber estado los avalistas incurso en vía de apremio por deuda municipal en los dos últimos años, expedida por la Recaudación Municipal.



Artículo 9. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN.

1º.- La Unidad Administrativa que genere la obligación de constituir la garantía, además de notificar al interesado, deberá remitir copia del requerimiento o del acuerdo, en su caso, a la Tesorería incorporando el nombre completo o razón social del tercero, su NIF o CIF, el importe y el concepto por el que tiene que constituir garantía.

2º.- Ante la Tesorería Municipal deberá comparecer el interesado aportando, bien el documento de ingreso si se efectuó en metálico, bien el documento de garantía.

Respecto al documento de aval, seguro de caución o valores, la Tesorería realizará en ese mismo momento de la comparecencia las siguientes comprobaciones:

- Revisar el contenido formal obligatorio previsto en la normativa de aplicación y presente Reglamento.
- Verificación del bastanteo, es decir, que en el texto del aval figure expresamente la diligencia de bastanteo de poderes realizada por la Asesoría Jurídica del órgano de contratación, o bien la diligencia de ésta otorgando la conformidad al bastanteo existente en el documento.

En el caso de que la garantía adolezca de alguno de los requisitos mencionados, no podrá constituirse la garantía por la Tesorería Municipal, lo cual no supondrá interrupción del plazo si la constitución estuviese sometida a término.

Comprobada la corrección de los requisitos formales y que el bastanteo se ha realizado de acuerdo a lo descrito anteriormente, la Tesorería pondrá a disposición de la Unidad Administrativa correspondiente la garantía a los efectos de que por ésta se valore su suficiencia en el seno del expediente de su razón, entregando además un resguardo representativo con meros efectos acreditativos, o mediante la expedición del documento contable correspondiente, cuya Carta de Pago se entregará al interesado, personalmente, o a la persona o Dependencia que éste autorice debidamente.

Con posterioridad a su válida constitución, por la Tesorería municipal podrá facilitarse copia sellada de la garantía constituida a las unidades administrativas que proceda y así lo soliciten expresamente.

Tratándose de un ingreso en efectivo, es de aplicación lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto sobre la fiscalización previa de los derechos, sustituyéndose por la inherente a la toma de razón en contabilidad.

Cuando, a solicitud del interesado, el ingreso de fianza en metálico quiera realizarse por compensación de deudas, éstas deberán ser líquidas, vencidas y exigibles, y la constitución no podrá producirse hasta que haya sido dictada la correspondiente resolución de compensación favorable por el órgano competente, no produciendo la solicitud, entre tanto, efectos suspensivos si la constitución estuviese sometida a término.

CAPITULO III.- SUSTITUCIÓN, CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 10. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

La sustitución de la modalidad bajo la que se constituyó una garantía requerirá en todo caso la resolución favorable de la Unidad Administrativa a cuyo favor se constituyó, con el informe previo de la Tesorería sobre la vigencia de la garantía que se pretende sustituir, así como la inexistencia de embargo en los términos del artículo 65.3 RLCAP.

En el mismo acuerdo aprobando la sustitución puede acordarse igualmente la devolución, en su caso, de la garantía primitiva, condicionada en todo caso, a la constitución de la nueva garantía.

Artículo 11. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS PROVISIONALES.

1.- Las fianzas provisionales constituidas con motivo de un expediente de contratación, o de cualquier otra naturaleza, que no consten depositadas en la Tesorería Municipal, serán devueltas directamente al interesado por la Unidad Administrativa correspondiente, de conformidad a los acuerdos adoptados al efecto en el propio expediente o en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.



2.- La tramitación de la devolución de fianzas provisionales constituidas en la Tesorería Municipal, se producirá de oficio por la Unidad Administrativa que instó su constitución, para lo cual, deberá dictarse por dicha Unidad Administrativa gestora del expediente la correspondiente resolución o acuerdo aprobando su devolución, previo informe de la Tesorería sobre la vigencia de dicha garantía, así como de la inexistencia de embargo en los términos del artículo 65.3 del Real Decreto 1098/2001, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La cancelación de las fianzas provisionales de los licitadores que no resulten adjudicatarios podrá realizarse en la misma Resolución en la que se adjudique el contrato, con independencia de la forma en que éstas se hayan prestado, salvo lo establecido en el artículo 65.3 RLCAP para las garantías en metálico o valores, que requerirá informe previo de la Tesorería.

3.- Cuando la garantía provisional correspondiente al adjudicatario se hubiese constituido en metálico y el licitador haga uso de lo previsto en la normativa sobre aplicación de la garantía provisional a la definitiva, por la Tesorería se expedirá justificante o carta de pago por la diferencia ingresada y se pondrá a disposición de la Unidad Administrativa gestora del expediente a los efectos oportunos, salvo supuestos de existencia de embargo en los términos del artículo 65.3 RLCSP.

Artículo 12. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE GARANTÍAS DEFINITIVAS, ESPECIALES O COMPLEMENTARIAS.

1.- Las garantías definitivas, con independencia de su forma de constitución, serán devueltas de oficio mediante Resolución favorable por la Unidad Administrativa a cuyo favor se constituyó,.

El inicio del expediente para la cancelación de garantía definitiva deberá instarse de oficio por ésta una vez terminada su vigencia, acompañando el resguardo o documentación acreditativa de su constitución, si fuese posible, con el informe favorable del técnico responsable de la Unidad Administrativa a cuyo favor se constituyó, de conformidad a la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas. Asimismo, en dicho expediente constará informe de la Tesorería con relación a dicha garantía, y la aplicación, en su caso, de lo recogido en el artículo 65.3 del Real Decreto 1098/2001, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Si a resultas del informe del técnico emitido por el técnico competente de la Unidad Administrativa responsable, la devolución está sujeta a condición, la Resolución no producirá efectos, sino que deberá emitirse nueva Resolución previo informe técnico que acredite el cumplimiento de la misma. En todo caso, la orden de cancelación será pura y simple, y no sujeta a condición.

En caso de que el expediente de devolución se haya tramitado a instancia de parte y el informe del técnico competente no sea favorable, se procederá a denegar la petición, archivándose sin más trámite, siendo de aplicación, por lo demás, lo regulado en párrafos anteriores sobre el procedimiento de aprobación.

3.- También podrá solicitar la cancelación, cuando así lo prevea la normativa, la entidad a través de la cual se hubiera realizado la inmovilización o la inscripción de la prenda, la entidad avalista o la aseguradora, según proceda.

Tanto en este caso, como en el anterior, la Resolución que se dicte en el expediente hará mención expresa a los efectos de la misma sobre los intereses previstos en el artículo 111.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

4.- La Resolución de devolución y cancelación se comunicará a la Caja de Depósitos, para que ésta lo refleje en sus registros contables y proceda a su devolución, siempre que no conste traba o embargo sobre la misma, en los términos del artículo 65.3 del Real Decreto 1098/2001 RLCAP, ya que en ese caso, se hará constar dicha circunstancia en la Resolución procediéndose al embargo de la garantía.

5.- Una vez acordada la cancelación de la garantía, ésta podrá ser devuelta por la Tesorería Municipal, bien procediendo al pago del importe si se constituyó en metálico, bien mediante la devolución del aval o seguro de caución, en cuyo caso habrá de presentarse la siguiente documentación:

Si la fianza o aval estuviese a nombre de persona física, podrá recogerlo el interesado personalmente aportando su DNI, o bien otra persona acreditando la representación con una autorización del interesado con fotocopia de su DNI, y el DNI original del representante.



Si el aval o seguro de caución estuviese a nombre de persona jurídica podrá recogerlo el representante de la empresa presentando poder original o copia donde se acredite dicha circunstancia y su DNI, u otra persona, en cuyo caso, habrá de acreditar su representación, con su DNI, el poder de la empresa, autorización del apoderado de la misma y fotocopia de su DNI.

CAPITULO IV.- INCAUTACIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 13. EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN.

La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja Municipal de Depósitos requerirá la Resolución notificada de la Unidad Administrativo a cuyo favor se constituyó.

En el expediente incoado al efecto, el Departamento o Dependencia instructor acreditará:

- a) Que se ha dictado resolución de la que se derive la incautación parcial o total de la garantía.
- b) Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido en vía administrativa, o que, en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, que el acto es firme.
- c) La cuantía de la garantía que deba ser incautada.
- d) La notificación al interesado, a efectos de audiencia, de la intención de formular solicitud de incautación. Tendrá consideración de interesado tanto el avalista como el avalado, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones, así como el resultado de las mismas, en su caso.

Artículo 14. EJECUCIÓN DE LA INCAUTACIÓN.

Una vez acreditados estos extremos ante la Tesorería Municipal, por ésta se procederá a la incautación aprobada, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 161/1997 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, requiriendo el pago de la cantidad incautada al garantizado y, en el supuesto de tratarse de personas diferentes, al titular de los valores o, en su caso, a la entidad avalista o aseguradora. En el requerimiento de pago se indicará el lugar en que haya de efectuarse el ingreso, los medios de pago que puedan utilizarse y el plazo para realizarlo.

Una vez efectuado el pago por alguna de las partes, la Caja de Depósitos lo notificará, en su caso, a la otra parte, e iniciará el procedimiento para la devolución de los valores, el aval o el seguro de caución, salvo casos de incautación parcial, que requerirá previamente a la devolución, la constitución de garantía por la cantidad restante no incautada.

3.- Si terminado el plazo de ingreso respecto al último que hubiese recibido la notificación de requerimiento de pago, éste no se hubiese efectuado, la Caja de Depósitos procederá:

- a) En el caso de garantía en valores, a su enajenación a través del organismo rector del mercado o de la unidad gestora del fondo, previa remisión a éstos del correspondiente certificado de inmovilización o de inscripción de la prenda. Una vez enajenados los valores se transferirá el importe resultante a la cuenta señalada por la Caja de Depósitos.
- b) En el caso de impago de garantía mediante aval o seguro de caución, el impago de la cantidad requerida por la entidad avalista o aseguradora determinará la reclamación mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad.

4.- La Administración Municipal ostentará la preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual sea su naturaleza y el título del que derive el crédito, para hacer efectivas las garantías, tanto provisionales, como definitivas, especiales o complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Serán de aplicación a la Caja las disposiciones establecidas en los Títulos II y III del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y sus normas de desarrollo.

Este Reglamento se aplicará a las garantías prestadas en el ámbito de la contratación de las Administraciones Públicas en aquellos aspectos no regulados expresamente por la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las garantías constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las normas vigentes en el momento de dicha entrada en vigor, sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento para su sustitución, devolución y cancelación.

SEGUNDA. Las personas o entidades que mantengan en la caja garantías constituidas consistentes en valores representados por títulos físicos no transformados en anotaciones en cuenta sustituirán esta garantía por otra de las modalidades recogidas en el artículo 5 de este Reglamento en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

TERCERA. La Caja instará la práctica de la primera inscripción de aquellos títulos físicos correspondientes a valores que, al amparo del al amparo del régimen transitorio previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, (disposición modificada por Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial), fueron transformados por acuerdo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y que al estar depositados en la misma no han sido presentados ante una entidad adherida para ultimar el proceso de transformación, haciendo constar la afectación de los valores a la garantía constituida ante la misma. Asimismo, podrá hacerlo, en su caso, para los títulos de Deuda Pública, de acuerdo con sus propias normas reguladoras.

CUARTA. En el caso de garantías constituidas con anterioridad al 1 de enero de 1992, la Caja se dirigirá al órgano administrativo, el organismo autónomo o el ente público a cuya disposición se constituyó la garantía, para que constate la vigencia o, en su caso, transcurrido un mes sin que se haya recibido la comunicación de referencia, la Caja dará de baja en sus registros dichas garantías.

En el caso de garantías provisionales en el ámbito de la contratación administrativa, la Caja considerará caducadas todas las constituidas con anterioridad al 1 de julio de 1996, salvo que el órgano administrativo, el organismo autónomo o el ente público a cuya disposición se constituyó la garantía constatare la vigencia de ésta, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

No obstante lo dispuesto en este apartado, si con posterioridad se constatase la vigencia de alguna garantía cuya cancelación se hubiera acordado en virtud de lo dispuesto en el mismo, se adoptarán las medidas oportunas para su rehabilitación en los registros de la Caja.

QUINTA.-La Caja transferirá las consignaciones y garantías señaladas en la Disposición Adicional Segunda a las cuentas en las entidades financieras que, conforme a ese precepto, se determinen, o bien las pondrá a disposición del órgano que corresponda.

No obstante, las consignaciones y garantías a las que se refiere este apartado continuarán constituyéndose en la Caja hasta que se determine el órgano o la entidad a la que haya de efectuarse la mencionada transferencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Huelva que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo, y en particular el Reglamento de la Caja Municipal de Garantías y Depósitos del Ayuntamiento de Huelva aprobado por el Pleno el 29 de mayo de 2013 y publicado en el BOP nº 161 de 22 de agosto de 2013, así como su Instrucción, aprobada por Decreto de Alcaldía de 16 de julio de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá tras su aprobación definitiva, una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.1.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios del BOP, estará exenta la publicación de disposiciones de inserción obligatoria, inserción determinada por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

En Huelva, a 1 de julio de 2020.- El Concejal Delegado de régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital.

BERROCAL

JOSÉ LUIS DIÉGUEZ CONDE, Secretario-Interventor del SAT de la Diputación Provincial de Huelva, al servicio del Ayuntamiento de Berrocal,

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 14/07/2020, entre otros se adoptó el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“SEXTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS COMPONENTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Pur el Sr. Secretario se lee la propuesta de alcaldía de fecha 09/07/2020 que se someterá a votación del pleno en el presente punto, con el siguiente tenor literal:

“Vistas las reiteradas propuestas por parte del Grupo municipal Popular de Berrocal de establecer indemnizaciones a los miembros de la Corporación por asistencias a órganos colegiados.

Visto que en el presupuesto municipal 2020, en fase de aprobación inicial, en la aplicación 912 23300 “ÓRGANOS DE GOBIERNO: INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS”, existe consignación suficiente y adecuada para atender a las retribuciones de los cargos.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, i/ por el artículo 13.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento i/ Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Entendiendo que los siete miembros de la Corporación, van a percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados y complementarios.

PROPONGO AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO. Determinar que los miembros de la Corporación municipal de Berrocal que no reciban dedicación, perciban asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de esta Entidad de acuerdo a lo dispuesto en el punto segundo siguiente.

SEGUNDO. Régimen de asistencias:

- Por asistencia a las sesiones del Pleno: 30,00 euros.
- Por asistencia a reuniones de Comisiones Informativas: 30,00 euros.

En cualquier caso solo se cuantificará una asistencia por día, con independencia del número de sesiones o reuniones que se celebren.

TERCERO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.”

A continuación toma la palabra el Sr. Martín García, portavoz del grupo municipal popular de Berrocal para preguntar si hay un mínimo establecido. La Sra. Alcaldesa contesta que no.

El Sr. Martín García manifiesta que el 1/ su compañera, la Sra. Jiménez Garda, proponen fijar una cuantía de indemnización por asistencia a plenos, de 50 euros.

